

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS Y ALOJAMIENTOS DOTACIONALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMO DEL PAÍS VASCO

Se emite el presente informe a solicitud del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, y en el ejercicio de la competencia atribuida a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer por el artículo 21 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

El informe tiene por objeto verificar la correcta aplicación de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 4/2005 y en las Directrices para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012, y realizar propuestas de mejora en tal sentido.

El proyecto de decreto sobre el que se solicita el informe tiene por objeto establecer las condiciones mínimas de habitabilidad que deben cumplir las viviendas y alojamientos dotacionales ubicados en el territorio de la CAPV, así como los edificios de uso predominantemente residencial que los albergan, para garantizar que sean dignas, adecuadas y accesibles. Asimismo, es objeto de esta norma determinar las normas de diseño que deben respetar las viviendas de protección pública a efectos de su calificación.

Se trata, por tanto, de una disposición normativa de carácter general que debe ser evaluada sobre su impacto en función del género, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.1 de la directriz primera. A tal fin, el órgano promotor de la norma ha emitido el correspondiente Informe de Impacto en Función del Género, en los términos previstos en el anexo 1, y de acuerdo con lo previsto por los apartados 3 y 4 de la directriz primera.

En el **Informe de Impacto** remitido se da una descripción general del proyecto de decreto y, expone como objetivo para promover la igualdad de mujeres y hombres que la norma

persigue la incorporación efectiva de la perspectiva de género en el diseño de las nuevas viviendas en la CAPV, a fin de que todas las personas que vayan a habitar en las mismas lo hagan en condiciones de igualdad en relación con los espacios que las componen y las actividades que desarrollan.

Respecto a la Evaluación Previa del Impacto en Función del Género, indicar que se valora de modo positivo la valoración realizada acerca del previsible impacto de género que la norma tendrá sobre la situación de mujeres y hombres, llevado a cabo mediante el análisis, por separado, de cada uno de los apartados propuestos en el anexo 1. El informe de impacto prevé un impacto positivo respecto de la contribución de la norma en la promoción de la igualdad de mujeres y hombres en el contexto social en que la misma va a ser aplicada. Entre los aspectos positivos, el informe señala que la norma contribuirá:

- A una mejora en las condiciones de vida de las personas al regular las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas.
- A garantizar la seguridad y contribuir a una percepción positiva de la misma.
- A visibilizar y dar centralidad al trabajo reproductivo a través de la mejora de las condiciones en el diseño de las viviendas.
- A diseñar espacios que posibilitan la corresponsabilidad.

No obstante, se echa en falta un diagnóstico previo sobre la situación diferencial de mujeres y hombres en el ámbito que regula la norma, que posibilite la detección de posibles desigualdades de género en lo que se refiere a presencia de mujeres y hombres, acceso y control de los recursos, participación en la toma de decisiones y la influencia de las normas sociales y valores se refiere.

Respecto a las medidas para eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, se afirma que en el texto del proyecto:

- Se ha incorporado la igualdad de mujeres y hombres en la parte expositiva del decreto, al señalar que mediante esta norma se persigue la incorporación efectiva de

la perspectiva de género en el diseño de las nuevas viviendas en la CAPV. Igualmente, se señala que en la tramitación del mismo se ha cumplido con lo previsto lo señalado en los artículos 19 a 21 de la Ley 4/2005 de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Asimismo, el artículo 2 incluye entre los Principios de las condiciones mínimas de habitabilidad el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en relación con la accesibilidad, así como respecto a su disposición, instalaciones y equipamiento.

- Se promueve el uso no sexista del lenguaje a lo largo de todo el articulado.
- Se incluye una serie de medidas aparentemente neutras, pero con un previsible impacto de género positivo para las víctimas de violencia de género, para las familias monoparentales, para quienes asumen el cuidado de personas dependientes, etc... al regular en el anexo III las condiciones mínimas de habitabilidad, que van a impactar de manera positiva en aspectos relacionados con el trabajo reproductivo, o incorporando criterios de versatilidad y la flexibilidad que posibilitan diseños de viviendas que atienden a una mayor diversidad de unidades convivenciales o aquellas condiciones de habitabilidad que tienen repercusión en un diseño que no promueve las jerarquías.
- También se consideran medidas prohibitivas o sancionadoras, al declarar en el art. 11 la inhabilitación de aquellas viviendas que no cumplan las condiciones mínimas de habitabilidad.

Por otro lado, el informe señala que desde la Dirección de Vivienda y Arquitectura y la Unidad de Igualdad se ha llevado a cabo una sesión formativa, dirigida por Inés Sánchez de Madariaga, para reflexionar sobre la integración de la perspectiva de género en el diseño de las viviendas.

El desarrollo de una política de fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las diferentes esferas de la vida cotidiana de las personas requiere prestar especial atención al diseño y la construcción de nuestras ciudades, de modo que se atienda

a la diversidad de las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía. Entre las principales dimensiones a las que ha de atender esta transversalización de la perspectiva de género en el ámbito de la vivienda, se encuentra:

- El impacto de los roles de género, del protagonismo de las mujeres en el trabajo no remunerado. La planificación de la vivienda ha de atender a las necesidades que se derivan en el tiempo de los ciclos de vida de las personas y de la diferente manera en que evolucionan, atendiendo a los diversos roles de género que asumen hombres y mujeres.
- La percepción diferencial de la seguridad en el espacio público.
- La desigualdad económica entre hombres y mujeres que explica el diferente acceso a los recursos que posibilitan una vida plena en las ciudades. Así, la menor tasa de empleo remunerado, la brecha salarial y otros factores vinculados a la división sexual del trabajo sitúan a las mujeres en una posición de desventaja económica que provoca un desigual acceso a recursos fundamentales como la vivienda.
- La escasa representación de las mujeres en las ocupaciones vinculadas a la construcción de las ciudades.

En la CAPV, la Ley 4/2015, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, exige la inclusión de medidas dirigidas a hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres en las políticas de vivienda.

El artículo 46 de esta ley especifica las medidas que es preciso que incluyan las políticas en materia de medio ambiente y vivienda:

“1. Los poderes públicos vascos arbitrarán los medios necesarios para garantizar que sus políticas y programas en materia de medio ambiente, vivienda, urbanismo y transporte integren la perspectiva de género, considerando, entre otras, cuestiones relativas a la seguridad de las personas, a facilitar la realización del trabajo doméstico y de cuidado de las personas y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como a

fomentar una mayor participación de las mujeres en el diseño y ejecución de las citadas políticas y programas.”

Asimismo, el VII Plan para la igualdad de mujeres y hombres en la CAE en su Programa 5, recoge que entre sus objetivos el de identificar y aplicar criterios de planificación territorial, urbanística y de diseño de vivienda, espacios públicos y transportes sostenibles, que faciliten la conciliación corresponsable y la autonomía de las personas.

Especialistas en la materia como Ines Sanchez de Madariaga¹, constatan que el campo de las políticas urbanas se ha revelado como uno de los ámbitos de las políticas públicas menos permeables a la integración de la perspectiva de género.

En nuestra opinión, este proyecto de decreto da un gran paso en este sentido. Se observa que la norma incorpora un análisis de la vivienda desde una doble perspectiva: por una parte, prestando atención a los espacios que configuran el hogar y que son fácilmente reconocibles, y, por la otra, considerando las funciones y los usos más cotidianos que tienen lugar en la vivienda.

Este proyecto de decreto, al igual que en cualquier otra norma reguladora de habitabilidad y accesibilidad, determina unos mínimos dimensionales (cuantitativos) que garantizan el uso de la vivienda, pero al mismo tiempo los relaciona con unos parámetros cualitativos que a menudo no son ni regulados, ni evaluados, y que determinan la calidad de un entorno residencial y que en esta norma sí han sido identificados y definidos. Las condiciones mínimas de habitabilidad se han fundamentado bajo los principios de igualdad de género y versatilidad, utilizándolos como argumentos que responden a una aspiración de la vivienda colectiva: la máxima versatilidad de uso por parte de las personas usuarias y el mínimo condicionamiento jerárquico de su distribución.

¹ Sánchez de Madariaga, I. (2009). Vivienda, movilidad y urbanismo para la igualdad en la diversidad: ciudades, género y dependencia. Ciudad y Territorio Estudios Territoriales (CyTET), 41(161-2), 581-597. Recuperado a partir de <https://recyt.fecyt.es/index.php/CyTET/article/view/75953>

De esta manera, nos encontramos con que la norma regula condiciones mínimas de habitabilidad que tienen en cuenta aspectos como:

- La eficiencia doméstica a través del ciclo de la ropa, configurando espacios donde se realizan tareas y conectándolos entre sí.
- Facilita la autonomía e introduce con carácter general criterios y condiciones de accesibilidad que se deben cumplir en el interior de las viviendas, en orden a facilitar que las personas con discapacidad sobrevenida puedan seguir disfrutando de una vivienda digna, adecuada y accesible
- Tiene en cuenta espacios comunes, necesarios para que las vecinas y vecinos puedan tejer redes de apoyo y crear comunidad, influyendo positivamente en el cuidado mutuo.
- (...)

Por consiguiente, se puede afirmar que la norma establece unas condiciones mínimas de habitabilidad que posibilitan espacios que sean conciliadores y que favorezcan la autonomía de todas las personas, así como una mayor corresponsabilidad en las tareas domésticas y de cuidados de forma que se puedan generar relaciones más igualitarias.

No obstante, y al objeto de garantizar la integración de modo efectivo de la perspectiva de género en la norma, tal y como está recogido en la Ley 4/2005 y en el VII Plan de Igualdad de mujeres y hombres de la CAE, y teniendo en cuenta la escasa disponibilidad de datos que hacen referencia al ámbito de la vivienda, se recomienda como medida, más allá del contenido del proyecto de norma, llevar a cabo actuaciones de seguimiento y evaluación mediante estadísticas y estudios elaborados por la Dirección de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de mayo de 2021